



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 2160/2011**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la  
Resolución Mercosur GMC N° 24/09.  
Del: 30/03/2011; Boletín Oficial 05/04/2011.

VISTO el Expediente N° 1-2002-15590-10-8 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y la Resolución Mercosur GMC N° 24/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que las sustancias consideradas en las Resoluciones GMC Nros. 26/95 y 07/99, derogadas por la Resolución GMC N° 24/09, se incorporaron en el Anexo II (LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO) de la [Disposición ANMAT N° 1112/99](#).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 24/09 “DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 26/95 Y 07/99” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2°.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto la norma que se incorpora por la presente disposición entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC N° 24/09 “DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 26/95 Y 07/99” será comunicada a

través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º.- Derógase el Anexo II- LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO de la [Disposición ANMAT N° 1112/99](#).

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Carlos Chiale, Interventor, ANMAT.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/09

DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 26/95 y 07/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/95, 07/99, 48/02 y 26/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC N° 26/95 y 07/99 fueron derogadas por la Resolución GMC N° 48/02, que no entró en vigencia en el MERCOSUR;

Que la Resolución GMC N° 26/05, en vigencia en el MERCOSUR, deroga la Resolución GMC N° 48/02;

Que, si bien la Resolución GMC N° 26/05 deroga la Resolución GMC N° 48/02, las Resoluciones GMC N° 26/95 y 07/99 siguen vigentes, conforme el art. 2 de la Decisión CMC N° 08/03.

El Grupo Mercado Común resuelve:

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC N° 26/95 y N° 07/99.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.

e. 05/04/2011 N° 36933/11 v. 05/04/2011

